

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1985/NGO/21

20 de agosto de 1985

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de
Discriminaciones y Protección
a las Minorías
38º período de sesiones
Tema 12 del programa

EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Comunicación escrita presentada por la Liga Internacional para
los derechos y la liberación de los pueblos, organización no
gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[19 de agosto de 1985]

La Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos se ha congratulado particularmente de los esfuerzos de su Subcomisión destinados a lograr que el derecho a una alimentación adecuada figure como derecho humano. La Liga se congratula asimismo de la presentación del estudio del Relator Especial de la Subcomisión sobre esa importante cuestión.

En efecto, la Liga opina que el derecho a una alimentación adecuada tiene un carácter normativo de gran importancia con relación al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional.

La trágica situación actual ha obligado a algunos gobiernos y a varias organizaciones no gubernamentales a socorrer a las poblaciones hambrientas de Africa y más concretamente de Etiopía. Tales esfuerzos merecen nuestro encomio.

Sin embargo, no es posible pasar por alto diversas cuestiones relativas a la distribución y el control.

En las zonas donde existen conflictos armados, la ayuda, al parecer, no llega a sus destinatarios y, según ciertas informaciones, parte de esa ayuda se distribuye incluso entre las fuerzas armadas.

La situación es sumamente grave en algunas regiones que son, las más azotadas por la sequía. Varias organizaciones humanitarias estiman que, en esas regiones, millón y medio de personas son víctimas de la sequía y que 750.000 de ellas padecen gravemente de hambre. Se acoge allí, en campamentos, a decenas de millares de refugiados. A esas regiones no ha llegado todavía ninguna ayuda internacional oficial; por otra parte, la intervención de organizaciones humanitarias voluntarias apenas puede atender al 15% de las necesidades.

La ayuda humanitaria debe tener en cuenta este estado de cosas y es indispensable que llegue a todas las poblaciones, lo que sólo será posible si se decreta un alto el fuego provisional, como se ha propuesto. Esto se ajustaría al derecho humanitario de la guerra, como se deduce de las convenciones de Ginebra de 1949.

Tanto el derecho a una alimentación adecuada reconocido como derecho humano como el derecho humanitario de los conflictos armados exigen que la ayuda procedente de países y organizaciones no gubernamentales donantes se destine a todas las poblaciones que la necesitan urgentemente.

El artículo 1 de la Declaración universal de los derechos de los pueblos, que constituye el fundamento de la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, prescribe:

"Todo pueblo tiene derecho a la existencia."

El genocidio puede ser una amenaza para esta existencia, pero también puede serlo el hambre.
